

FONDOS INTERNACIONALES DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Punto 6 del orden del día	IOPC/OCT15/ 6/3
Original: INGLÉS	6 de agosto de 2015
Asamblea del Fondo de 1992	92A20 •
Comité Ejecutivo del Fondo de 1	992 92EC65
Asamblea del Fondo Complemen	ntario SA11 •

ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS FINANCIEROS

Nota de la Secretaría

Resumen: En el presente documento se proponen enmiendas a los Reglamentos financieros del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario con objeto de eliminar las referencias al Fondo de 1971 en los artículos 1, 10 y 13 y en los anexos I y II. Además, en vista de los recientes cambios de personal, se proponen modificaciones en el artículo 9 de los dos Reglamentos financieros, relativo a la gestión de los fondos. Medidas que se Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario han de adoptar: Aprobar las propuestas de enmienda a los respectivos Reglamentos financieros del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario, a fin de tener en cuenta la disolución del Fondo de 1971, y las modificaciones en el artículo 9, sobre la gestión de los fondos.

1 **Introducción**

- 1.1 En relación con la disolución del Fondo de 1971 el 31 de diciembre de 2014, el Director propone que se eliminen las referencias al Fondo de 1971 en los Reglamentos financieros del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario en los casos en que ya no sean necesarias. Asimismo propone modificaciones en el artículo 9, sobre la gestión de los fondos, en vista de los recientes cambios de personal.
- 1.2 Se han propuesto enmiendas a los artículos 1, 10 y 13 y los anexos I y II de los Reglamentos financieros para eliminar las referencias al Fondo de 1971. Asimismo se han propuesto modificaciones en el artículo 9, relativo a la gestión de los fondos, en vista de los recientes cambios de personal. Las propuestas de enmienda al Reglamento financiero del Fondo de 1992 se recogen en el anexo.
- 1.3 Se propone también la introducción de las correspondientes enmiendas en el Reglamento financiero del Fondo Complementario.

2 Medidas que se han de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992

2.1 Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a que apruebe las propuestas de enmienda a los artículos 1, 10 y 13 del Reglamento financiero a fin de tener en cuenta la disolución del Fondo de 1971 y las modificaciones en el artículo 9, sobre la gestión de los fondos.

Asamblea del Fondo Complementario

2.2 Se invita a la Asamblea del Fondo Complementario a que tome nota de la decisión de la Asamblea del Fondo de 1992 respecto de las enmiendas al Reglamento financiero del Fondo de 1992 y a que apruebe las correspondientes propuestas de enmienda a los artículos 1, 10 y 13 del Reglamento financiero del Fondo Complementario a fin de tener en cuenta la disolución del Fondo de 1971 y las modificaciones en el artículo 9, sobre la gestión de los fondos.

ANEXO

REGLAMENTO FINANCIERO DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992

(El texto que se propone suprimir aparece tachado. El texto nuevo figura en negrita.)

Artículo 1

Definiciones

1.3 Por "Fondo de 1971" se entenderá el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, establecido en virtud del artículo 2.1 del Convenio del Fondo de 1971.

A fin de tener en cuenta la eliminación del párrafo 1.3 del artículo 1, se modificará la numeración de los párrafos que le siguen.

Artículo 9

Gestión de los fondos

- 9.2 El Director podrá autorizar a funcionarios a que actúen como signatarios en nombre del Fondo de 1992 para dar instrucciones de pago. Los banqueros del Fondo de 1992 estarán habilitados para aceptar instrucciones de pago en nombre del Fondo de 1992 cuando estén firmadas del modo siguiente:
 - a) en el caso de una suma de hasta £100 000, por cualesquiera dos funcionarios de las categorías A o B;
 - b) en el caso de una suma superior a £100 000, por un funcionario de la categoría A y un funcionario de las categorías A o B.

A efectos del presente artículo, las categorías son las siguientes:

- Categoría A Director, Director Adjunto/Jefe del Departamento de Finanzas y Administración y Asesor Jurídico-Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias.
- Categoría B Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias, Jefe del Departamento de Reclamaciones, **Asesor Jurídico** y Oficial de Finanzas.

Las otras condiciones respecto de la delegación de poderes en virtud del presente artículo serán establecidas por el Director en las Instrucciones administrativas.

Artículo 10

Inversión de los fondos

10.3 El Fondo de 1992 contará con un Órgano Asesor de Inversiones común con el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario, cuyos miembros sean nombrados por la Asamblea. Este Órgano asesorará al Director en términos generales sobre las cuestiones relacionadas con las inversiones, de conformidad con el mandato que decida la Asamblea que figura en el anexo I del presente Reglamento.

- 10.4 El capital del Fondo de 1992 será mantenido e invertido por el Director conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento financiero y con arreglo a los siguientes principios:
 - a) Sin cambios
 - b) Sin cambios
 - c) Sin cambios
 - d) la inversión máxima del Fondo de 1992, el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario en un banco o una sociedad de crédito hipotecario no excederá normalmente de £15 millones en conjunto o, si el capital combinado de los tres dos Fondos es superior a £300 millones, no excederá normalmente de £25 millones o £20 millones respecto del/de los banco(s) utilizado(s) habitualmente por los Fondos;
 - e) Sin cambios

Artículo 13

Órgano de Auditoría

El Fondo de 1992 contará con un Órgano de Auditoría común con el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario, cuyos miembros sean nombrados por la Asamblea. El Órgano de Auditoría mantendrá informada a la Asamblea conforme al mandato decidido por la Asamblea y que se reproduce en el anexo II del presente Reglamento.

* * *

ANEXO I DEL REGLAMENTO FINANCIERO DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992

MANDATO DEL ÓRGANO ASESOR DE INVERSIONES CONJUNTO DEL FONDO DE 1992, EL FONDO DE 1971 Y EL FONDO COMPLEMENTARIO

- El Órgano Asesor de Inversiones del los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la-contaminación por hidrocarburos, de 1971 y 1992, y el Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, está integrado por tres personas designadas por la Asamblea del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, de-1992 por tres años.
- 2 El mandato del Órgano Asesor de Inversiones es:
 - a) asesorar al Director en términos generales sobre cuestiones de inversión;
 - b) en particular, asesorar al Director sobre el tenor de las inversiones de los Fondos y la idoneidad de las instituciones empleadas para fines de inversión;
 - c) señalar a la atención del Director los acontecimientos que puedan justificar una revisión de la política de inversiones de los Fondos estipulada por los órganos rectores; y
 - d) asesorar al Director sobre otras cuestiones pertinentes a las inversiones de los Fondos.
- El Órgano se reunirá al menos tres veces al año. Las reuniones serán convocadas por el Director. Cualquier miembro del Órgano podrá solicitar que se celebre una reunión. El Director, el **Director Adjunto**/Jefe del Departamento de Finanzas y Administración, y el Oficial de Finanzas estarán presentes en las reuniones.
- 4 Los miembros del Órgano estarán disponibles para consultas oficiosas con el Director en caso necesario.
- 5 El Órgano presentará a través del Director, a cada sesión ordinaria de otoño de los órganos rectores, un informe sobre sus actividades desde las anteriores sesiones de otoño de los órganos rectores.

* * *

ANEXO II DEL REGLAMENTO FINANCIERO DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992

COMPOSICIÓN Y MANDATO DEL ÓRGANO DE AUDITORÍA COMÚN DEL FONDO DE 1992, EL FONDO DE 1971 Y EL FONDO COMPLEMENTARIO

COMPOSICIÓN

- Los miembros del Órgano de Auditoría desempeñarán sus funciones independientemente y en interés de las Organizaciones en su conjunto y no recibirán instrucciones de nadie, incluidos sus Gobiernos.
- El Órgano de Auditoría estará compuesto por siete miembros elegidos por la Asamblea del Fondo de 1992: seis a título individual designados por los Estados Miembros del Fondo de 1992 y uno a título individual que no guarde relación con las Organizaciones ("experto externo"), con conocimientos y experiencia en cuestiones financieras y de auditoría, que será designado por el Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992. Las candidaturas, acompañadas del currículum vítae del candidato, deberán presentarse al Director respondiendo a una invitación del Director para presentar candidaturas. El Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992, consultando con el los Presidentes del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 y de la Asamblea del Fondo Complementario, propondrá el nombre de uno de los miembros elegidos del Órgano de Auditoría para su consideración y aprobación por los órganos rectores como Presidente del Órgano de Auditoría.
- El mandato de los miembros del Órgano de Auditoría será de tres años, prorrogable por otro mandato. Si las candidaturas para la elección del Órgano de Auditoría no son suficientes para cubrir las vacantes en una elección, los miembros existentes del Órgano de Auditoría que hayan desempeñado dos mandatos reunirán las condiciones para una sola reelección, a condición de que vuelvan a ser designados por uno o varios Estados Miembros del Fondo de 1992. El mandato del experto externo será de tres años, prorrogable por otros dos mandatos.
- 4 Las Organizaciones sufragarán los gastos de viaje y viáticos de los miembros del Órgano de Auditoría. La Asamblea del Fondo de 1992 decidirá de vez en cuando la cuantía de los honorarios pagados a los seis miembros elegidos y los honorarios pagados al experto externo. La fecha y método de pago serán acordados entre el Órgano de Auditoría y el Director.

MANDATO

- 5 El Órgano de Auditoría deberá:
 - examinar la idoneidad y eficacia de los sistemas financiero y de gestión de las Organizaciones, la declaración financiera, la fiscalización interna, los procedimientos operacionales, la gestión de riesgos y cuestiones afines;
 - b) promover la comprensión y la eficacia de la función de la auditoría dentro de las Organizaciones, y brindar un foro para discutir las cuestiones a que se hace referencia en a) *supra* y los asuntos suscitados por la auditoría externa;
 - c) debatir con el Auditor externo la naturaleza y el alcance de la próxima auditoría y contribuir a la elaboración del plan estratégico de auditoría;
 - d) examinar los estados e informes financieros de las Organizaciones;

- e) examinar los informes pertinentes del Auditor externo, incluidos los informes sobre los estados financieros de las Organizaciones, y formular las recomendaciones oportunas destinadas a los órganos rectores de los Fondos;
- f) gestionar el proceso para la selección del Auditor externo; y
- g) emprender cualesquiera otras tareas o actividades que soliciten los órganos rectores de los Fondos.
- El Presidente del Órgano de Auditoría informará sobre su labor en cada sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992, del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 y de la Asamblea del Fondo Complementario.
- 7 Cada tres años, la Asamblea del Fondo de 1992, el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 y la Asamblea del Fondo Complementario revisarán el funcionamiento y el mandato del Órgano de Auditoría basándose en un informe de evaluación del Presidente del Órgano de Auditoría.